

Bogotá D.C. Agosto 3 de 2021

Honorable Magistrada
Dra. MERY CECILIA MORENO AMAYA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION CUARTA (SUBSECCION B)
E. S. D.

EXPEDIENTE 25000233700020200048200
DEMANDANTE: MAKRO SUPERMAYORISTAS S.A.S.
NIT: 900.059.238-5
ACCION: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDADO: DIAN
DOMICILIO: Bogotá D.C.
CONCEPTO: IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD CREE
AUTO ADMISORIO
REFORMA : 29 de julio de 2021
NOTIFICACION: 29 de julio de 2021

YOMAIRA HIDALGO ANIBAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.555.728 de Bogotá, abogada titulada y portadora de la Tarjeta Profesional No.41.376 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, respetuosamente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto del 29 de julio de 2021 que admitió la reforma de la demanda dentro del proceso judicial promovido por la sociedad MAKRO SUPERMAYORISTAS S.A.S en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Liquidación Oficial de Revisión 312412020900004 del 2 de junio de 2020 mediante la cual se modificó la declaración del Impuesto sobre la Renta para la Equidad CREE del año gravable 2016.

I.OPORTUNIDAD

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 242 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo el recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se debe aplicar lo dispuesto en el Código General del Proceso

El artículo 348 del Código General del Proceso al referirse al recurso de reposición señala que este deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto del 29 de julio de 2021 mediante el cual se admitió la reforma a la demanda presentada por la sociedad Makro Supermayoristas S.A.S y que es objeto del presente recurso, se notificó en la misma fecha, por lo cual el presente recurso es oportuno

EXPEDIENTE: 25000233700020200048200
DEMANDANTE: MAKRO SUPERMAYORISTAS S.A.S
NIT: 900.059.238-5
DEMANDADO: DIAN

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Mediante auto proferido el día 29 de julio de 2021, ese Despacho dispuso:

“ PRIMERO: TENER por contestada la demanda inicial por parte de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la sociedad MAKRO SUPERMAYORISTA S.A. contra la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la entidad demandada, a la abogada **YOMAIRA HIDALGO ANAIBAL**, identificada con C.C. 51.555.728 y T.P. 41.376 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido que obra en el expediente. (...)

El artículo 2º. del Decreto 806 de 2020 a través del cual se implementó el uso de la tecnología en los procesos contenciosos, señala :

“Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán. En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para asegurar que se apliquen criterios de accesibilidad y se establezca si se requiere algún ajuste razonable que garantice el derecho a la administración de justicia en igualdad de condiciones con las demás personas.

Parágrafo 1. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos. (Subrayado fuera de texto) ”

EXPEDIENTE: 25000233700020200048200
DEMANDANTE: MAKRO SUPERMAYORISTAS S.A.S
NIT: 900.059.238-5
DEMANDADO: DIAN

En forma concordante, el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, señala como una obligación a cargo de la parte demandante, el envío por medio electrónico de copia de la demanda y de sus anexos a la demandada :

“En cualquier jurisdicción, (...), salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus respectivos anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

De acuerdo con los correos recibidos en la dirección electrónica, la sociedad Makro Supermayorista en su condición de demandante solo dio traslado de dos correos de los tres que integraban la reforma de la demanda y sus anexos, lo cual no solo desconoce lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 sino también desconoce el derecho de defensa y debido proceso que asiste a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en su calidad de demandada .

Como puede verificarse en los correos remitidos por la sociedad demandante a la dirección electrónica notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co, la reforma a la demanda se encontraba integrada por tres correos electrónicos “Para tales efectos, la presente radicación se compondrá de tres (3) correos electrónicos, los cuales serán enviados de forma sucesiva, tomando en consideración lo dispuesto en la Circular 018 de 2020, expedida por este Tribunal, luego que los adjuntos de la demanda que se radica superen los 25 megabytes. Bajo este entendimiento, la información contenida en dichos correos se visualiza de la siguiente forma:

Correo 1: reforma de demanda per saltum y anexos (Folios 1 a 236).

Correo 2: anexos (Folios 237 a 424).

Correo 3: anexos (Folios 425 a 534).”

Según el correo enviado el 28 de junio de 2021 a las 4: 58 P.M por la demandante a la dirección electrónica de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co, se remitió el correo 1 : reforma de demanda per saltum y anexos (Folios 1 a 236).

Según el correo enviado por la demandante el 28 de junio de 2021 a las 5:02 P.M a la misma dirección electrónica, se remitió el correo 2 : anexos (Folios 237 a 424)

Una vez se advirtió que solo habían sido remitidos los dos correos a que se hace mención y que el Correo 3: anexos (Folios 425 a 534) no se remitió, se requirió a la Subdirección de Gestión de Representación Externa, quien administra el buzón de notificaciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para que se realizara la revisión de esta situación , dependencia que confirmó el día 30 de junio que solo dos de los tres correos habían sido remitidos por la sociedad demandante y esos mismos habían sido enviados a la Dirección Seccional.

EXPEDIENTE: 25000233700020200048200
DEMANDANTE: MAKRO SUPERMAYORISTAS S.A.S
NIT: 900.059.238-5
DEMANDADO: DIAN

Conforme con lo anterior, puede advertirse que la sociedad demandante desconoció lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 que impone al demandante la carga de enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus respectivos anexos a los demandados so pena de su inadmisión.

Como si esto no fuera suficiente, la omisión de este deber desconoció también el párrafo del artículo 2º. cuya finalidad no es otra que la garantía del debido proceso, la publicidad y contradicción. El incumplimiento de este deber impide a mi poderdante sino es censurado por su Despacho contar con la oportunidad de ser oída, de hacer valer sus propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en su contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que estime favorables como consecuencia de no conocerse el contenido del correo 3.

Por lo anterior, solicito respetuosamente a su Despacho obrar en consecuencia con lo dispuesto por el artículo 6º. Del Decreto 806 de 2020 e inadmitir la reforma a la demanda presentada.

III. PETICION

En razón de que se encuentra probado que la sociedad demandante incumplió su deber de enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus respectivos anexos a los demandados, lo cual no solo desconoció lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 sino también desconoce el derecho de defensa y debido proceso que asiste a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, solicito a su Despacho reponer el auto de fecha 29 de julio y en su lugar inadmitir la reforma de la demanda presentada por la sociedad MAKRO SUPERMAYORISTA S.A. S como lo dispone el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 .

IV. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los siguientes correos remitidos por la sociedad demandante a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@dian.gov.co

1. Correo enviado el 28 de junio de 2021 a las 4: 58 P.M. **Asunto:** Exp. 25000233700020200048200 - MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S. - Reforma de la demanda (Correo 1)
2. Correo enviado por la sociedad demandante el 28 de junio a las 5:02 P.M. **Asunto:** RV: 20200048200 - MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S. - Reforma de la demanda (Correo 2)
3. Certificación de la Subdirección de Gestión de Representación externa expedida el 30 de junio de 2021 a las 11:02 P.M

V. NOTIFICACIONES

Mi representada recibe las notificaciones personales y comunicaciones procesales a que haya lugar en el correo notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

La suscrita recibe notificaciones en el correo electrónico yhidalgo@dian.gov.co.

De la Honorable Magistrada,

Yomaira Hidalgo Anibal
YOMAIRA HIDALGO ANIBAL
C.C. 51.555.728
T.P. No. 41.376 del C. S. de J.